MINISTERIO DE DEFENSA

PAGINA

14632

Orden de 31 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Benito Rodríguez Núñez y la Administración General del Estado.

PAGINA ADMINISTRACION LOCAL .

Expropiaciones.—Resolución del Ayuntamiento de Guntín (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el

proyecto que se cita. 14631

# IV. Administración de Justicia

(Páginas 14633 a 14662)

## V. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Es-	4400
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General de la Armada. Concursos para adquisición de diversos	14663	colar. Contratos de obras. Adjudicaciones.  Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Navarra. Contratos de obras. Ad-	14667
materiales.  Junta Regional de Contratación de la Sexta Región Militar. Concursos para adquisición de paja plenso y		judicaciones.  Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Segovia. Contratos de obras. Adju-	14667
avena. Junta Regional de Contratación de la Séptima Región Militar, Concurso para adquisición de harina de	14663	dicaciones.  Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Sevilla. Contratos de obras. Ad-	14667
trigo. Mando de Material del Ejército del Aire. Concurso para	14664	judicaciones.	14667
contratar obras,	14664	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Concursos y concurso-subasta de obras.	14668
Dirección General del Patrimonio del Estado. Con- curso-subasta para adjudicar de contrato de obras.		Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subastas y concurso-subasta para contratar obras.	14669
Corrección de errores.	14664	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Delegación Provincial del Instituto Nacional de Pre-	
Dirección General de Carreteras. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14664	visión en Badajoz. Concurso para adquisición de mo- biliario. Delegación Provincial del Instituto Nacional de Pre-	14671
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		visión en Santa Cruz de Tenerife. Concurso para	
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Avila. Contratos		contratar servicios de desinfección, desinsectación y desratización.	14671
de obras. Adjudicaciones. Delegación Provincial de la Junta de Construcciones,	14664	Delegación Provincial del Instituto Nacional de Pre- visión en Tarragona. Concursos para adjudicación de material sanitario diverso.	14671
Instalaciones y Equipo Escolar de Santander. Contra- tos de obras. Adjudicaciones. Delegación Provincial de la Junta de Construcciones.	14665	Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Valencia. Concursos para adquisición de di-	
Instalaciones y Equipo Escolar de Segovia. Contratos	14005	versos materiales. ADMINISTRACION LOCAL	14671
de obras. Adjudicaciones. Delegación Provincial de la Junta de Construcciones,	14665	Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras.	14671
Instalaciones y Equipo Escolar de Sevilla. Contratos de obras. Adjudicaciones. Delegación Provincial de Tenerife. Contratos de obras.	14665	Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo. Concurso para revisión y adaptación de Plan General de Ordenación Urbana.	14070
Adjudicaciones.  Delegación Provincial de la Junta de Construcciones,	14666	Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante). Concurso para contratar mantenimiento de alum-	14672
Instalaciones y Equipo Escolar de Santa Cruz de Tenerife. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14666	brado.	14672
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Valencia. Contratos	14666	Ayuntamiento de Soria. Subasta de aprovechamiento forestal. Rectificación.	<b>1467</b> 2
de obras. Adjudicaciones,	14666	Junta Administrativa de Bezana (Burgos). Subasta de aprovechamiento forestal.	<b>14</b> 672

#### Otros anuncios

(Páginas 14673 a 14678)

# I. Disposiciones generales

# MINISTERIO DE HACIENDA

15090

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se aprueba el nuevo modelo de estima-ción objetiva singular, sistema simplificado, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de dar cumplimiento a la presentación de las declaraciones de pago fraccionado del sistema simplificado de la estimación objetiva singular del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esta Dirección General acuerda lo siguiente: Primero.—Se aprueba el modelo número 150, anexo a la presente Resolución, a utilizar en el pago fraccionado en régimen de estimación objetiva singular, procedimiento simplificado, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de marzo de 1979, así como las instrucciones adjuntas al mismo.

Segundo.—Los contribuyentes que ejerzan actividades profesionales, artísticas y empresariales, sujetos al régimen de estimación objetiva singular, que no opten o no puedan optar por el sistema simplificado, utilizarán para el pago fraccionado el modelo 140 modelo 140.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, Alfonso

Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Hacienda.

			U:-		o Administración	Ejercici	Semestre	· -		PAC	O FRACCIC	DNADC
150		<b></b>			,				_			
Apellidos y nor	nbre		-					D.1	N.I.		Teléfono	
Z Z Domicilio fiscal							·	Municipio	<del></del> , -			).P <b>.</b>
71												
Actividad princ	ipal y	local	liz <b>a</b> ció	n de	la misma j						Epigrafe L. Fisca	1
										L		J
200	rres	pone	dient	es d	os recuadros co- a las actividades		Comercio al por me				industriales . rendamientos	
					ue Vd. ejerza.		Grupo 1 Grupo 2		biene	s mueb	les y ejecucio	ones
300	hab	mun itan	tes?	o a	e más <b>de 10.000</b> '		Grupo 3		e) Explo	tacione	s agropecua	rias
Ministeria de Kacienda		- :	SI <u></u>		NO 🗆	<del></del>	Comercio al por ma	<del>-,</del>	1		<del></del>	
			Lin	nite 1	volumen ventas	%	Volumen ventas	Kend	limiento	1		
	- 1		а	2	10.000.000	8	<del></del>	<del>- </del>		1 1		
0		23-3-79	ŭ	3	10.000.000	12		-		1		
M			ь.	7	20.000.000	4			<del></del>	1 1		
<b>9</b> ·		0.	C	٦	10.000.000	10				1		
	z		d		10.000.000	10				]		
CARG(	٥		е		10.000.000	6	·	_		$\vdash$		
U	-		Tota	al r	endimiento obteni	do. 🔹						
_	∢		Ren	dim	niento <b>neto</b> elevad	o al <b>a</b> í	io	• • • • •		02		
LLI			Cuc	ta '	Tesoro al°/。	Tabla	R.D. 2789/78 S/Ren	ndimiento ne	to (01)	03		
	5		Αd	edu	ocir Cuota Tesoro	corres	oondiente al primer	semestre .	:	04	<b>.</b>	
	ø		Cuc	ota.	por diferencia con	respor	diente al periodo (	03-04)	• • • <del>-</del> • •	05		
	_	G.T.E.	Vol	υm	en de operaciones			A INGR	ESAR POR			
		<u>-</u>		_	co de Empresas en de operaciones	sujeto	ıs		SON TIPOS	06		
TALON	-	3	al	υjo	Fecha y firs			APLICAC	ION TIPOS	07		
					74004 7 107			A INGRE	SAR	08		
4								RGO. PR	ORROGA	09		
-							,			10		
Salla							,	TOTAL DEUD	A TRIBUTARIA .	<u>''</u>		
				1051	IPICANTE DE INGRESI	OBAL	A ENTIDAD COLABORA		L TESORO	Nú		
				200				Fecha:				

TEA.	lelegac	ón de	Hacienda	o Administración	Ejercicio		Semestre	idies		D		RACION GO FRAC	
Apellidos y i	nombre			·	_				D.N.I,			Teléfono	
Domicilio fist	:al							Municipia	l				D.P.
Actividad pr	incipal	y loca	lización d	e la misma	-			<u> </u>				Epígrafe L. f	iscal
	rre	spon	dientes	os recuadros co- a las actividades			o al por m		1 '	Servici	os, ar	industriale rendamie	ntos de 🗋
	¿Es	Mur bîtan	nicipio d tes?	e más de 10.000		Grupo 2 Grupo 3				obras. Exploto	cion	oles y ejec •••••••••••••••••••••••••••••••••••	[ cuarias
Ministeria da Agripada	-		SI	NO	°/ <sub>0</sub>		o al por mo men venta:	<del></del>	Rendimien	to	1		
$\wedge$		٠	a 2	10.000.000	8	<u> </u>	<del>/</del>						
Ų		23-3-79	3	10.000.000	12								
(D)		0. 14. 2	Ь	20.000.000	10								
ď		°	d c	10.000.000	10								
PAG	0		e	10.000.000	6			_	<del>-</del>		_		
	_		Total	endimiento obteni	do						01		
	υ 4		Rendir	niento neto elevad	o al añ	, io, , ,					02		
	۵			Tesoro al°/。				•	o neto (0°	]	03		-
	_ _			ucir Cuota Tesoro							04	-	
·«	Ø			por diferencia cor	·		•			```	7		
		G.T.E.	Volum	en de operaciones			ai periodo		NGRESAR P		05		
$\alpha$		-		ico dé Empresas en de operaciones	suieto				ICACION T		06	<del></del>	<del></del>
<€		orm	a Lujo				<u>-</u>		ICACION T	1	07		
CARTA				Fecha y firi	na;			AIN	GRESAR .		0В	·	
								RGO.	PRORRÔ	GA.	09	-	
								""	11.01.10		10		
										ľ			
	L							TOTAL I	EUDA TRIBL	ITARIA .	11		
Sella Os u u U U	•		3135	TIFICANTE DE INGRES		( phytid)	U COLABOR		EN EL TESC	IRCI			
0 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	•			Clave entidad:				Fecha:			No	úmero:	



## MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 150 DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN EL REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR, SISTEMA SIMPLIFICADO

MOD.

*150* 

MARRON

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, TRAFICO Y LUJO
ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR. SISTEMA SIMPLIFICADO, ACTIVIDADES EMPRESARIALES

#### A) Normas reguladoras

- Ley 44/1978, de 8 de septiembre.
- Real Decreto 3.029/1978, de 7 de diciembre,
- Orden de 26-12-1978,
- Orden de 23-3-1979 (especialmente), ANEXO,
- B) Obligados al pago fraccionado en régimen de estimación objetiva singular que pueden optar por el sistema simplificado (véase Orden de 23-3-1979 adjunta).
- C) Cuantía del pago fraccionado y cumplimentación del impreso.

Primer semestre (a declarar en julio).

Cada contribuyente, según el Grupo en el que esté incluido, consignará su volumén de ventas, al cual le aplicará el porcentaje correspondiente de la Orden de 23-3-1979, ANEXA.

Ello determinará el rendimiento neto semestral (casilla 01).

Dicho rendimiento se eleva al año al efecto sólo de fijar el tipo aplicable (según tablas R. D. 2.789/1978, ANEXAS). La elevación al año se efectúa multiplicando por 2 el rendimiento semestral (02).

El tipo de las tablas del Real Decreto 2.789/1978 se aplicará sobre el Rendimiento Neto Semestral (03), Ello dará la cantidad a Ingresar.

Segundo semestre (a declarar en enero).

Se opera de igual forma.

Pero el total rendimiento obtenido al período (al año) (casilla 01) coincidirá con el Rendimiento Neto elevado al año, ya que se trata del total rendimiento anual.

Se aplican las tablas del Real Decreto 2.789/1978 sobre Rendimiento Neto Anual (03). Se deduce el pago fraccionado correspondiente al primer semestre (04). Ello determinará la cuota del segundo semestre del año a ingresar.

- D) Es obligada la cumplimentación de todos los datos y casillas que encabezan el impreso.
- E) Los datos e ingreso de los Impuestos sobre el Tráfico y sobre el Lujo sólo se cumplimentarán o efectuarán por los sujetos a dichos Impuestos.
- F) Los contribuyentes sujetos al régimen de estimación objetiva singular que opten por la MODALIDAD AL-TERNATIVA (40 por 100 sobre cuota líquida antes de deducir retenciones, pago fraccionado o impuestos a cuenta) realizarán el pago fraccionado en el modelo 140.

# ANEXO

#### Α

#### INSTRUCCIONES

#### MOD. 150

#### I. TABLAS DE PORCENTAJES

A) TABLA GENERAL

Importo non	Sin						NÙ	MERO	DE HI	os					
Importe ren- dimiento anual	hijos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14 o más
	%	%	%	%	%	%	%	%.	%	%	%	%	%	%	%
Hasta 166.666	_			-			-	_	-	-	-	-			
Más de 166.666	1	<del></del>	-	-	-		~	<b>-</b>	<b>-</b>	_	-		-	-	
Más de 250.000	2	<b>—</b>		_	-	-	_	-	l —	<b>-</b>			-	<b>-</b>	
Más de 270.000	3	1		-					_	· —	_	_	,	_	
Más de 295.000 Más de 320.000	4 5	2	1	_	_	_	_	1 1						_	
Más de 320.000 Más de 350.000	6	4	3	1					=				_		
Más de 390.000	7	5	4	2	1		-	-		_	_	_	_	_	
Más de 435.000	8	7	5	4	2	1		_			_		-		-
Más de 490.000	9	8	7	5	4	3	·2							_	
Más de 560.000	10	9	8	7	6	5	4	3	1	_		- 1	-		
Más de 645.000	11	10	9	8	7	6	5	5	4	3	2	<b>—</b> .	-	-	
Más de 880.000	12	11	10	10	8	8	7	6	5	. 4	3 .	2	2	2	2 6 7
Más de 1.040.000	13	12	11	10	9	9	8	8	7	7	7	6	6	6	6
Más de 1.225.000	14	13	12	11 13	10 12	10 12	9 11	9	8 10	8 10	8 10	7 9	7 9	7 9	9
Más de 1.465.000   Más de 1.725.000	15 16	15 16	14 15	14	13	13	12	12	11	11	. 11	10	10	, 9	9
Más de 2.000.000	17	17	16	15	14	14	13	13	13	12	12	12	11	11	11
Más de 2.315.000	18	18	17	16	15	15	14	14	14	14	13	เรื่	13	13	12
Más de 2.645.000	19	19	18	17	16	16	16	16	15	15	15	15	15	14	14
Más de 2.985.000	20	20	19	18	/17	17	17	17	16	16	16	16	16	15	15
Más de 3.330.000	21	21	20	19	18	18	18	18	17	17	17	17	17	17	16
Más de 3.680.000	22	22	21	20	19	19	19	19	19	19 .	18	18	18	18	18
Más de 4.000.000	23	23	22	22	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21

#### B) FAMILIAS NUMEROSAS DE HONOR

(D. T. 4.3 Ley 44/1978, de 8 de septiembre)

Importe rendimiento -		NUI	MERO DE HI	ios _	<u> </u>		
anual	10	11	12	13	14 o más		
	%	%	%	%	%		
Hasta 880.000							
Más de 880.000	1	1 1					
Más de 1.040.000	2	2	1	1			
Más de 1.225.000	3	2 3 4 5 6	2	2 3	1		
Más de 1.475.000	4	4	$\bar{3}$	3	2		
Más de 1.725.000	4 5 6	5		4	2 3 5		
Más de 2.005.000	6	6	4 5	4 5	5		
Más de 2.315.000	7	7	7	7	6		
Más de 2.645.000	8	. 8	8	8 9	7		
Más de 2.985.000	9	9	₹9 ·	9	8		
Más de 3.330.000	10	10	ŤO ·	10	.9		
Más de 3.680.000	11	11	11	11			
Más de 4.000.000	12	12	12	12	11 12		

#### II. INSTRUCCIONES

Primera.—Los porcentajes contenidos e nestas tablas son aplicables:

- a) Para determinar la cuantía de la retención cuando se trate de rendimientos del trabajo personal o de pensiones percibidas por personas distintas a la que generó el derecho.
- b) Para determinar el importe de los pagos fraccionados de los sujetos pasivos que obtengan rendimientos procedentes de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Segunda—La columna de «importe del rendimiento anual» se entenderá, en el caso de las retenciones, como el rendimiento integro devengado, mientras que para los pagos fraccionados debe entenderse como el rendimiento neto anual, determinados ambos en la forma que se indica en el presente Real Decreto.

Tercera.—El porcentaje aplicable en cada caso será el que corresponda al punto de encuentro entre la fila del rendimiento anual y la columna que recoja la situación familitar del sujeto pasivo.

Cuarta.—Las confluencias en las que figure un guión corresponden a situaciones en las que no debe realizarse retención o pago fraccionado alguno.

Quinta.—Cuando se trate de sujetos pasivos con un número de hijos que exceda de 14, se aplicará el porcentaje correspondiente a estos últimos.

Pesetas

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, los hijos que se tendrán en cuenta para la aplicación de las presentes tablas serán los que se definen en su artículo 29, y que son los siguientes:

- Hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos o adoptados.

Se exceptúan:

- Los hijos mayores de veinticinco años, de uno u otro sexo, salvo que sean invidentes, gran mutilado o gran inválido, físico o psíquico, congénito o sobrevenido, los cuales se tendrán en cuenta cualquiera que sea su edad.

- Los hijos casados, religiosos profesos o miembros de institutos seculares, de uno y otro sexo.

--- Los hijos o hijas que obtengan rentas superiores a cien mil pesetas, excepto cuando integren la unidad familiar.

#### ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se fijan los módulos para la determinación de rendimientos en el régimen de estimación objetiva singular.

llustrísimo señor:

El régimen de estimación objetiva singular, previsto en el artículo 20 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación de los rendimientos profesionales y empresariales de pequeña cuantía, fue regulado con carácter general por el Real Decreto 3.209/1978, de 7 de diciembre. La Orden de 26 de diciembre de 1978 desarrolló las normas de dicha disposición reglamentaria, especialmente las referidas a la declaración y procedimiento, a la comprobación y sus efectos, a los fraccionomientos de pago y retentientes formales establicativas establicativas formales establicativas formales establicativas formales establicativas establicativas establicativas establicativas establicativas establicativas esta ciones y a las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes.

En la actualidad se hace preciso desarrollar las normas de dicha disposición reglamentaria en lo que se refieren a la determinación de los rendimientos que se han de evaluar, de manera que se mantengan la simplicidad inherente al propio régimen de estimación objetiva singular y la certeza y seguridad que deben presidir las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

En base a estos principios, en la presente Orden se regula un doble procedimiento de determinación de rendimientos netos. De un lado, el procedimiento simplificado, al que podrán acogerse los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales y no superen ciertos límites en su volumen de ventas, en el cual la cuantificación de rendimientos se realiza mediante la simple alicación de un coeficiente a dicho volumen de ventas. De otro, el procedimiento normal en el que por diferencia entre ingresos y compras del ejercicio, más los gastos de personal, se obtiene el rendimiento bruto, al que se aplicará el coeficiente de gastos aprobado por la Administración.

Por todo lo cual, y en su virtud este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. 1. Los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular que realicen actividades empresariales podrán acogerse al sistema simplificado de determinación de rendimientos netos, siempre que su volumen de ventas o facturación no exceda de los siguientes límites:

a)	Comercio al por menor:	
	Grupo 1.º	15.000.000
	Grupo 2.°	10.000.000
	Grupo 3.º	10.000.000
b)		20.000.000
c)	Actividades industriales	10.000.000
	Servicios, ejecuciones de obra y arrendamientos de bienes muebles.	10.000.000
e)	Explotaciones agropecuarias y forestales	10.000.000

- 2. Para el cómputa de los límites cuantitativos se tendrá en cuenta el volumen de ventas del sujeto pasivo en el año inmediatamente anterior.
- 3. La determinación del rendimiento neto por el sistema simplificado se realizará aplicando al volumen de ventas los siguientes coeficientes: **Porcentaje**

a)	Comercio al por menor:	
	Grupo 1.º	
	Grupo 2.°	
	Grupo 3.°	
	Comercio al por mayor	
	Actividades industriales	
	Servicios, arrendamientos de bienes muebles y ejecuciones de obras .	
e)	Explotaciones agropecuarias y forestales	6

- 4. La adscripción de los comerciantes minoristas a cualquiera de los grupos antes señalados se realizará según los criterios establecidos en el anexo que se acompaña a la presente Orden ministerial. En el caso de venta de artículos comprendidos en dos o más grupos, se aplicará el límite cuantitativo y el coeficiente más alto que le corresponda, excepto en el supuesto de comercio mixto en poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, que quedará encuadradrado, en todo caso, en el grupo primero.
- 5. El sujeto pasivo que realice diversas actividades empresariales podrá acogerse al sistema simplificado de determinación de rendimientos netos, siempre que el volumen de ventas correspondiente al conjunto de todas ellas no su-pere la cifra de 15.000.000 de pesetas. La determinación del rendimiento neto se realizará aplicando, con indepen-dencia a cada actividad, los límites y coeficientes específicos de la misma.
- 6. A efectos de obligaciones formales, en el sistema simplificado de determinación de rendimientos netos será suficiente el libro registro de ventas a que se refiere el artículo noveno, 1.a., de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978. También deberán conservarse debidamente clasificadas las facturas o documentos análogos recibidas de los proveedores.

Segundo. 1. Los sujetos pasivos acogidos al régimen de estimación objetiva singular que realicen actividades empresariales y superen los límites cuantitativos señalados en el artículo anterior o que sin superarlos opten por no acogerse al sistema simplificado de determinación de rendimientos netos, procederán a la cuantificación de los mismos con arreglo a las normas establecidas en los apartados siguientes.

2. La determinación del rendimiento neto en actividades empresariales se calculará por la diferencia entre el volumen de ventas correspondiente al ejercicio y la suma de las compras, los gastos de personas y el resultado de aplicar el coeficiente de gastos fijado para dichas actividades.

Se entenderá por compras la adquisción durante el ejercicio de los artículos objeto directo de la actividad, siempre que guarden la debida proporción con las ventas declaradas en el mismo, teniendo en cuenta los márgenes co-merciales normales y las características específicas de cada actividad. En otro caso se presumirá, salvo prueba en contrario, que se han producido variaciones de inventario, que se tomarán en consideración a efectos de la determinación de los rendimientos correspondientes. 3. El coeficiente de gastos fijado para todo tipo de actividades empresariales será el 15 por 100 y se aplicará, en todo caso, sobre la diferencia entre el volumen de ventas y la suma de las compras y los gastos de personal del

Tercero. 1. Los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular que realicen actividades profesionales o artísticas procederán a la cuantificación de los rendimientos netos con arreglo a las normas establecidas en los apartados siguientes.

La determinación del rendimiento neto se calculará por la diferencia entre los ingresos brutos obtenidos en el período de imposición y la suma de las compras, los gastos de personal y el resultado de aplicar el coeficiente de gastos fijado para dichas actividades.

Se entenderá por compras la adquisición durante el ejercicio de los articulos consumibles que de forma directa sean utilizados en el desarrollo de la actividad y que no sean susceptibles de amortización.

3. El coeficiente de gastos fijado para todo tipo de actividades profesionales o artísticas será el 15 por 100 y se aplicará, en todo caso, sobre la diferencia entre los ingresos brutos y la suma de las compras y los gastos de personal del ejercicio.

Cuarto. En los casos en que los coeficientes de gastos fijados para las actividades empresariales o profesionales sean inferiores a los reales satisfechos por el sujetó pasivo, éste podrá determinar sus rendimientos netos deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos necearios para su obtención y el importe del deterioro sufrido por los bienes afectos a la actividad de la que procedan los ingresos, en la forma establecida en el artículo 19 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, siempre que resulten suficientemente justificados.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

#### ANEXO

#### Actividades comprendidas en el grupo primero

- Comercio al por menor de frutos, verduras y hortalizas.
   Comercio al por menor de productos lácteos, huevos, aves y caza, aceites y grasas comestibles.
   Comercio al por menor de carnes, charcutería y casquería.
- Comercio al por menor de pescados y mariscos.

#### telería.

- Comercio al por menor de pan, pastelería y confitería. No incluye la fabricación de pan y productos de pas Comercio al por menor de vinos y bebidas. No incluye los cafés, bares, cafeterías, etc.

- Comercio al por menor de vinos y bebidas, no incluye los cares, careeras, etc.
   Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, simultáneamente.
   Comercio al por menor de otros productos alimenticios, condimentos y hielo.
   Comercio al por menor de detergentes, jabones y productos para limpieza del hogar, siempre que la venta de estos artículos constituya una actividad complementaria de cualquiera de las clasificadas en los apartados anteriores.
   Supermercados, economatos, cooperativas de consumo y similares, siempre que vendan exclusivamente al por menor productos incluidos en los apartados anteriores.

#### Actividades comprendidas en el grupo segundo

- Comercio al por menor de productos del tabaco y fósforos.
   Comercio al por menor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.
   Comercio al por menor de prendas exteriores de vestir.
   Comercio al por menor de camisería, lancería y accesorios para el vestido.

- Comercio al por menor de mercería.

   Comercio al por menor de mercería, artículos de viaje, cueros y pieles. Se exceptúa la peletería.
  - Comercio al por menor de artículos textiles y de cuero, boutiques, etc. Se exceptúa la venta de peletería.
- Comercio al por menor de productos farmacéuticos.
   Comercio al por menor de artículos de droguería, perfumería, higiene y belleza.
   Comercio al por menor de muebles. Se exceptúa la venta de toda clase de antigüedades.
   Comercio al por menor de material y apartos eléctricos, radioeléctricos, electrónicos, electrodomésticos, ins.
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, cerámica, vidrio, plástico, caucho y corcho.

   Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar.

   Comercio al por menor de toda clase de vehículos automóviles, bicicletas (nuevos y usados) y sus acceso. rios.
- Comercio al por menor de carburantes y lubricantes.
   Comercio al por menor de combustibles sólidos, líqudios y gaseosos.
   Comercio al por menor de muebles de oficina, máquinas y equipo de oficina.
   Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
   Comercio al por menor de libros (nuevos y de ocasión), periódicos, artículos de paelería y escritorio, artículos para bellas artes, filatelia y numismática.
  - Comercio al por menor de artículos de relojería y bisutería. Se exceptúan las joyerías y platerías.
     Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, explosivos y pirotecnia.
     Cómercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas vivas, animales y plantas medicinales.

  - Comercio al por menor de productos diversos (sin predominio).
- Comercio al por menor de ornamentos religiosos y de culto.
   Comercio al por menor de efectos navales.
   Comercio al por menor de toda clase de minerales, metales y productos de recuperación (chatarra, trapos, papelotes, etc.).
- Comercio al por menor de maquinaria, envases y material industrial.
   Grandes almecenes, supermercados, economatos, cooperativas de consumo y similares. Se exceptúan los dedicados exclusivamente a la venta de productos alimentícios, bebidas, detergentes, jabones y artículos para limpieza del
  - Comercio al por menor de otros productos.

## Actividades comprendidas en el grupo tercero

- Comercio al por menor de artículos de peletería.
   Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.
   Comercio al por menor de artículos de joyería y platería.